



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003026-2019-00225-00

Contando ya con el expediente completo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través del **Acuerdo CSJSAA23-116¹ del 27 de febrero de 2023**, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso remitido por el antes **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga**. Líbrese la correspondiente comunicación a la parte demandante, para que proceda con los fines pertinentes.

Revisado el expediente, se encuentra la necesidad de atender varios aspectos, así:

En primer lugar, en atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar por el apoderado de la parte actora mediante, y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR**:

- El **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado **FREDY FERREIRA PICO**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del aquí citado que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2022-0030. Oficiéase en tal sentido, advirtiendo que la medida se limita a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000=).

Como segunda medida, se reconoce personería a la **Dra. NOHORA PATRICIA ROMERO JAIMES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.952.416 y portadora de la T.P. No. 362.058 del C.S.J. para actuar como apoderada principal y a la **Dra. JENNIFER LISETH SILVA PINTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.968.695 y portadora de la T.P. No. 345.482 del C.S.J. como apoderada sustituta del ejecutante, señor **RODOLFO ÁNGEL PAMPLONA**, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido visible en el archivo 100 del expediente digital, cuaderno 1.

¹ “Por medio del cual se redistribuyen procesos de los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga transformados en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta, a los Juzgados del 1 al 25 Civiles Municipales de Bucaramanga, de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.”



Por Secretaría, remítase el link del expediente a la Dra. Romero Jaimes, para que pueda consultar el proceso y tenga los datos de la secuestre que actuó en la diligencia ya incorporada al proceso.

Finalmente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P. dentro del asunto de la referencia, para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y el testigo ya citado, **EDGAR SILVA**.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia del testigo y de las partes, estando pendiente por escuchar el interrogatorio a la ejecutada **MÓNICA STELLA MONSALVE CAMACHO**. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias en esta ciudad.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 15 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que, en esta audiencia, se escuchará el interrogatorio a la parte ejecutada pendiente, se escuchará al testigo citado, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

NRD//

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 131 del 01 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo (Para la Efectividad de la Garantía Real Hipoteca)
Radicado: 680014003026-2019-00225-00
Demandante: Rodolfo Ángel Pamplona
Demandados: Fredy Ferreira Rico y otra

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44df51bdc07312253f41b74b66bec2bb29f0f7300bb86217cad14a2d50331db**

Documento generado en 31/07/2023 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>